



**SE CALIFICAN COMO TRABAJO PESADO,  
LAS ACTIVIDADES DE “EXTRACTOR DE  
SULFATO DE SODIO”, “OPERARIO DE  
MINA” Y “SERENO”, DESARROLLADAS  
PARA LOS EMPLEADORES “INGETEC  
MINA LTDA”, “CUTIBRA LTDA.” Y  
“CONSTRUCTORA EMCO S.A.”,  
RESPECTIVAMENTE.**

**RESOLUCIÓN  
EXENTA N° 165**

**SANTIAGO, 16 ABR 2018**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38, de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, don **Juan Bernardo Cortés Sierra**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, las labores de “EXTRACTOR DE SULFATO DE SODIO”, “OPERARIO DE MINA” y “SERENO”, desempeñadas para los empleadores “INGETEC MINA LTDA”, “CUTIBRA LTDA.” y “CONSTRUCTORA EMCO S.A.”, respectivamente, con la finalidad de impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 0079, recibido en este Instituto el 31 de enero de 2018, el Secretario Regional Ministerial de Salud (S) de la Región de Antofagasta, remite los Informes Técnicos de Evaluación de Trabajo Pesado N° 1962, N° 1963 y N° 1964, todos de 05 de enero de 2018, por medio de los cuales se propone que las labores singularizadas en el Considerando precedente, salvo la labor de “**SERENO**”, sean calificadas como Trabajo Pesado, de conformidad al parámetro de la letra a) del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, por cuanto dichas labores involucran esfuerzo físico excesivo.

3.- Que, por Oficio Ordinario N° DAL 495/2018, de 15 de marzo de 2018, el Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores indicadas en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de labores pesadas), respecto de las labores de “**EXTRACTOR DE SULFATO DE SODIO**”, “**OPERARIO DE MINA**”, y con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), respecto de la labor de “**SERENO**”, por configurar las primeras dos labores, el fundamento de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681, y por configurar la última labor, el fundamento de la letra c) del artículo 2°, de la citada norma reglamentaria.

#### RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Juan Bernardo Cortés Sierra**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para los empleadores que se indican, e incorpórense al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de labores pesadas), respecto de las primeras dos labores, y de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), respecto de la última labor, beneficio que le permite impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad:

“**EXTRACTOR DE SULFATO DE SODIO**”, “**OPERARIO DE MINA**” y “**SERENO**”, desempeñadas para los empleadores “**INGETEC MINA LTDA**”, “**CUTIBRA LTDA.**” y “**CONSTRUCTORA EMCO S.A.**”, respectivamente”.

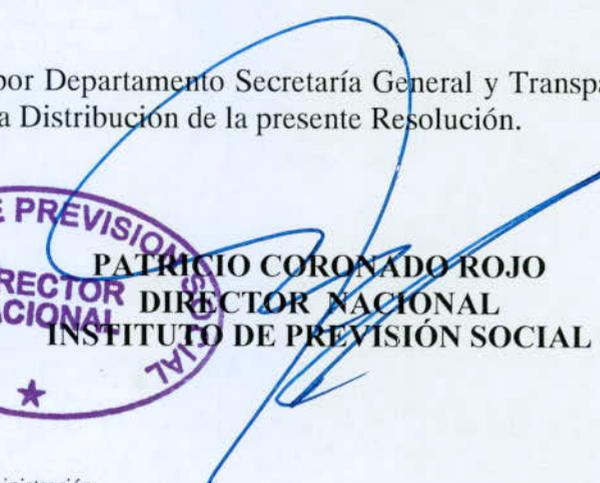
2.- Aplíquese una rebaja de edad de **2X5 (dos años por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para las dos primeras actividades señaladas en el Resuelto precedente y de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la última labor, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dichas labores, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

4.- Déjase establecido, que al Instituto de Previsión Social le corresponde calificar como Trabajo Pesado las actividades de “**EXTRACTOR DE SULFATO DE SODIO**”, “**OPERARIO DE MINA**” y “**SERENO**”, desempeñadas para los empleadores “**INGETEC MINA LTDA**”, “**CUTIBRA LTDA.**” y “**CONSTRUCTORA EMCO S.A.**”, respectivamente”, hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 19.404, que fuera publicada el 21 de agosto de 1995, correspondiendo a la Comisión Ergonómica Nacional calificar como Trabajo Pesado dicha labor, con posterioridad a dicha data.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y de la Evaluación Técnica del Puesto de Trabajo, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento Secretaría General y Transparencia, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



**PATRICIO CORONADO ROJO**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Secretaría General y Transparencia
- Departamento Cobranza Institucional
- Dirección Regional IPS de la Región de Antofagasta
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Illapel
- SEREMI de Salud Región de Antofagasta
- Comisión Ergonómica Nacional
- Empleador
- Interesado

JMLS/MVEW/MEGA/JTAB /BAC/RPY/rpy

TP Cortés Sierra  
III- (Folio DSGT 4315-51)